

## **DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 8 de enero de 2013, Núm. 010.

### **PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracción XVII, y 50 de la Constitución Política del Estado; y 3, 8 fracciones I, II y XIII, 9 fracción XIII, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha constituido un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana, estableciendo procedimientos legales, justos y eficaces.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos principios rectores se basan en la no discriminación de la mujer, el respeto a la libertad y dignidad humana de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, así como la perspectiva de género, en la que se coordina la Federación, el Estado y con los Municipios, en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos.

Por otra parte, con fecha veintidós de junio de dos mil nueve se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la que se garantiza no sólo la igualdad jurídica, sino la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados, el combate puntual de la discriminación directa o indirecta basada en el sexo, al mismo tiempo que esta ley contempla los principios consagrados en los acuerdos internacionales relativos al respeto por la dignidad humana y, en particular por los derechos humanos de las mujeres.

Aunado a lo anterior, encontramos la responsabilidad de esta Entidad Federativa, de cumplir con el mandato contenido en su Constitución Política, concretamente en su artículo 4, párrafos primero, que señala que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y tercero, el cual señala la prohibición de toda discriminación motivada por cuestiones de sexo; así como con lo consagrado en su artículo 6, que señala que las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas.

Con base en lo anterior, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 establece como principio un enfoque de desarrollo humano, cuya pretensión es contribuir a la construcción

de una sociedad más igualitaria y justa, en la que todos sus ciudadanos y ciudadanas accedan a las mismas oportunidades y beneficios. Ello a través de la creación y fortalecimiento de refugios y de unidades especializadas de atención a las mujeres.

Razón por la cual, se pretende crear un Centro de Justicia para las Mujeres con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diferentes dependencias del Gobierno del Estado y organizaciones de la sociedad civil, que atenderán de manera coordinada y en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y/o que requieran otro tipo de servicios, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda, que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

Como se ha mencionado, el objeto primordial será la coordinación interinstitucional con las autoridades competentes en garantizar el acceso a la justicia no sólo de las mujeres que son víctimas de violencia, sino de todas aquellas que busquen el apoyo gubernamental respecto de algún trámite o servicio que sea competencia de las instituciones participantes; ofrecer en un solo lugar una atención integral con perspectiva de género de y derechos humanos; fomentar una cultura de denuncia, apoyar a las mujeres en la construcción de un proyecto de vida libre de violencia que favorezca el desarrollo integral de su familia.

A través del Centro, se brindará a las mujeres los servicios relativos al acceso de la justicia para las mujeres, a la investigación de delitos, de salud, psicológicos, de asesoría jurídica y laboral, capacitación, en caso de violencia, canalización a refugios, cursos de capacitación, entre otros; lo cual involucra a diversas instituciones de gobierno.

Es por ello, que las dependencias involucradas de la Administración Pública Estatal, deben coordinarse entre sí y, con las Administraciones Municipales, mediante la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración, para establecer el debido funcionamiento y participación de las oficinas involucradas, obteniendo así una clara y eficaz estrategia de funcionamiento para la atención de las mujeres que acudan al centro.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó como programa de prioridad nacional el Acceso a la Justicia para las Mujeres para la instrumentación de los recursos federales para la seguridad pública. El objetivo del programa nacional es concentrar bajo un mismo techo servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Con base en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que celebra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz para el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) 2012, específicamente en lo concertado dentro del Programa de Acceso a la Justicia para las Mujeres, se establece como responsabilidad del estado la creación del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM).

Por lo tanto, en cumplimiento y seguimiento de lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, es procedente crear un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, orientado a la coordinación interinstitucional que dé puntual cumplimiento a los objetivos del Poder

Ejecutivo del Estado en materia de acceso a la justicia, igualdad de derechos y oportunidades, erradicando toda forma de violencia contra la mujer, con el fin de garantizarle el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, y asegurándole el acceso a la justicia, la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

## **DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

### **I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES.**

**Artículo 1.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Su objeto será coordinar, articular y vincular, interinstitucionalmente, a las áreas cuya finalidad principal sea acorde a las funciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un marco de cooperación y de absoluto respeto a sus facultades establecidas constitucionalmente, así como por los ordenamientos legales que regulan sus funciones, a fin de impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que aseguren el acceso de justicia para las mujeres y contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

**Artículo 2.** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez; pudiendo establecer unidades administrativas y enlaces en las regiones o municipios del Estado.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, de manera interinstitucional, a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, o de aquellas que requieran de algún otro apoyo, y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos ante los órganos de la Administración Pública y asegurar un ascenso rápido, transparente y eficaz a los programas establecidos;

II. Generar programas y planes en coordinación con las autoridades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a los mismos;

III. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;

IV. Aplicar los recursos financieros aprobados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el cumplimiento de su objeto;

V. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al objeto del Centro de Justicia para las Mujeres de Ignacio de la Llave;

VI. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas precautorias que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia; y

VII. Diseñar programas, conjuntamente con las dependencias competentes en materia de educación, deporte, salud, cultura y desarrollo social, y con cualquier otra que tenga a su cargo funciones de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.

VII. Establecer procedimientos eficaces y eficientes para garantizar el acceso de justicia a las mujeres, a través de medidas de protección y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia.

## **II. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 4.** La administración del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno, y

II. Una Coordinadora General, quien será la Secretaria Técnica de la Junta;

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El (la) C. Gobernador (a) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien la presidirá, y en su ausencia estará representado por el Procurador General de Justicia;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. El Secretario de Educación de Veracruz;

V. El Secretario de Salud;

VI. El Secretario de Seguridad Pública;

VII. El Secretario de Desarrollo Social;

VIII. El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad

IX. El Procurador General de Justicia;

X. El Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XI. El Director General del Sistema DIF Estatal;

XII. La Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres;

XIII. Un representante de la Administración Pública Municipal, y

XIV. Tres representantes de la Sociedad Civil.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado los cuales tendrán voz y voto; así también, se podrá integrar con los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

**Artículo 6.** Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente acreditado, que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 7.** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán válidas con la asistencia mínima de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate. En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará la Coordinadora General del Organismo con voz pero sin voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer, en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a la prestación del servicio público o social;

II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;

III. Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda

Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Aprobar anualmente los estados financieros del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Veracruz con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles;

La Coordinadora General de la entidad y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno.

VI. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las modificaciones que procedan a la misma; así como, el Estatuto Orgánico correspondiente, los protocolos y manuales de organización, y sus modificaciones;

VII. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;

VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de Organismos Descentralizados que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Coordinadora General, y

X. Acordar con sujeción a las disposiciones legales, lo relativo a donativos, y verificar que los mismos se apliquen de manera adecuada a los fines señalados a las instrucciones de la Coordinación.

**Artículo 9.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, supervisará y coordinará el desempeño de las actividades que se realicen en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 10.** La Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.** Para ser Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres, se requiere:

I. Ser mujer veracruzana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, o contar con la residencia mínima establecida en el artículo doce de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. No haber sido sentenciada por la comisión de algún delito, y

III. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador.

**Artículo 12.** La Coordinadora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones encomendadas por la Junta de Gobierno;

II. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y designar y coordinar las actividades necesarias en el marco de sus atribuciones;

III. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que, por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, en su caso tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Articular los programas y planes de la Administración Pública Estatal, que coadyuven al cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas de la Administración Pública estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia, y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer procedimientos eficaces que incluyan medidas de protección y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VIII. Establecer una base de datos en el que se contengan los diversos registros de servicios proporcionados en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Rendir a la Junta de Gobierno, un informe trimestral respecto de las acciones llevadas a cabo en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Artículo 13.** La estructura orgánica respecto al apoyo técnico y administrativo que se autorice para el cumplimiento de los objetivos del organismo, será la contenida en el estatuto orgánico que apruebe en su momento la junta de gobierno.

### III. DEL PATRIMONIO

**Artículo 14.** El patrimonio del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las Asociaciones Civiles y la ciudadanía;

II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario, y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

**Artículo 15.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

#### **IV. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Artículo 16.** La vigilancia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estará a cargo de un Órgano interno de control.

Su titular será designado por el Contralor General del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Dicho titular podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, únicamente cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 17.** El titular del órgano interno de control, o Contralor Interno del Centro, con apoyo en el personal del área a su cargo, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo y lo asesorará en el desarrollo de los procesos de auditoría interna, control y evaluación de la gestión pública, atención y trámite de quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos, así como para la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral, en términos y con las facultades que se establecen en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Los órganos y áreas operativas del Centro de Justicia para las Mujeres, deberán proporcionar el auxilio que se les requiera para el desempeño de las funciones del órgano interno de Control.

#### **V. DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Artículo 19.** Las relaciones de trabajo entre el Centro de Justicia para las Mujeres y los trabajadores se regirán en los términos del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; así como de la Ley del Servicio Civil de Veracruz, y de las respectivas disposiciones legales internas de las dependencias a las que pertenecen.



**Artículo 20.** Cada una de las instituciones participantes reconoce ser el único patrón del personal designado para la realización de las acciones que se deriven del convenio correspondiente y, por lo tanto, ese personal se encontrará exclusivamente vinculado en su relación laboral con la parte que lo haya contratado o nombrado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

**Segundo.** Se establece un plazo de ciento veinte días hábiles, para concluir la primera etapa de construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Veracruz, así como la conformación de un equipo de trabajo, con las diversas dependencias involucradas.

**Tercero.** El equipo de trabajo a que se refiere el transitorio segundo, estará integrado por un representante de cada institución participante, nombrado correspondientemente por cada uno de los titulares integrantes de la Junta de Gobierno mencionada en el artículo quinto de este decreto, quienes trabajaran en la elaboración y expedición de los Protocolos y Manuales de Organización necesarios, en un término que no excederá de noventa días hábiles a partir de la integración del mismo.

**Cuarto.** Posterior a la elaboración y expedición de los Protocolos y Manuales de Organización, se constituirá formalmente la Junta de Gobierno en un término no mayor a ciento veinte días hábiles.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.